

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27848

Ref. Expediente N° SD2025/0003062

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 16 de enero de 2025, Ana Melisa Bustamante Vallejo, presentó la solicitud de registro de la Marca Cositas Peluditas By Cositas Deliciosas (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5377 de 21 de abril de 2025, se requirió a Ana Melisa Bustamante Vallejo para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar colores, sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro y blanco) o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)”.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de abril de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se atendió el requerimiento de acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero del numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En atención a lo previsto en la normativa aplicable, se requirió al solicitante para que, en caso de pretender la reivindicación de colores, lo hiciera empleando un único sistema de codificación de uso público y reconocido, indicando exclusivamente el código asignado por dicho sistema (v.gr., «Pantone 6083c»). No obstante, en su respuesta, el solicitante reiteró la reivindicación de colores utilizando múltiples sistemas de clasificación, a saber “Rosado - C 1% M 53% Y 34% K 0% R 240 G 149 B 146 #ef9491”, siendo esta una inconsistencia no subsanada con la respuesta al requerimiento realizado por la entidad.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0003062

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Ana Melisa Bustamante Vallejo, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 13 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS